



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 070

Mercaderes (Cauca), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho, DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicada bajo el Número 2024-00003-00. Formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT: No. 800037800 – 8, en contra de EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, titular de la C. de C. No. 10.592.163, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado los pagare No. 021166100009154 que respalda la obligación No.725021160163515; 021166100008067 que respalda la obligación No.725021160138432

Los pagarés presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de los demandados.

Frente a la solicitud de autorización del estudiante de derecho ANDRÉS FELIPE MERA SÁNCHEZ con C.C. No. 1.144.196.025, se accederá a ello, frente a las estudiantes MARÍA FERNANDA CONDE DELGADO y MARÍA ALEJANDRA APARICIO CADAVID, no se accederá a la solicitud de autorización, por cuanto no se allegó certificación de estudios.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra del señor EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, titular de la C. de C. No. 10.592.163, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100009154

- a). Por la suma de **\$48.847.897.00**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación No. 021166100009154.
- b) Por la suma de **\$5.369.175.00**, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 23 de diciembre de 2021 hasta 10 de agosto de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **\$1.029.869.00**, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 11 de agosto de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) . Por la suma de **\$3.115.734.00** correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.
- e) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde un día después de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra del señor EDUAR



RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, titular de la C. de C. No. 10.592.163, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008067.

- a). Por la suma de \$ **4.938.274.00**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación No. 725021160138432.
- b) Por la suma de \$ **685.715.00**, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 09 de noviembre de 2022 hasta 10 de agosto de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) . Por la suma de \$ **596.978.00** correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde un día después de presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado señor EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, titular de la C. de C. No. 10.592.163, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA constituido por un bien inmueble Urbano, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 128-11659 de la oficina de instrumentos públicos de El Bordo, Patía, ubicado en la Calle 3 No. 9A-65 de la Cabecera Municipal de Mercaderes, Cauca, de propiedad del demandado EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, titular de la C. de C. No. 10.592.163.

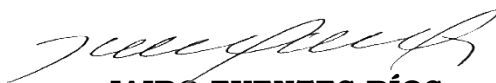
COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Patía, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el núm. 1º del art. 593 del C. General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. Líbrese en oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y la T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

SEXTO: TENER como dependiente judicial al estudiante de derecho ANDRÉS FELIPE MERA SÁNCHEZ, con C. C. No. 1.144.196.025, en los términos del Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y Art. 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

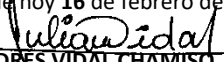
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **013** de hoy **16** de febrero de 2024.


JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario